



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO  
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
15 DE JULIO DE 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14: 00 catorce horas del día 15 quince de julio del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **L.C.P ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO** Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; y el **MTRO. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA**, Titular de la Unidad de Transparencia; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de julio del año 2019 dos mil diecinueve de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

**I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA**

- I. Lectura del orden del día.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- III. Revisión, discusión, o en su caso aprobación, modificación o negación de la solicitud de reserva de la información requerida en el memorando DGJ/739/2019. Suscrito por el Licenciado Francisco Javier Islas Godoy, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Contraloría del Estado.
- IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de julio de 2019.

**I.- ACUERDO ÚNICO.** APROBACION UNANIME DEL PRIMER PUNTO DE ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó dar por iniciada de forma unánime, por encontrarse presentes la totalidad de los miembros del Comité, la Décima Primera Sesión Extraordinaria.

**II.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:**

El **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
<b>MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL</b>	<b>PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>L.C.P ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO</b>	<b>DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>MTRO. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA</b>	<b>SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>	<b>PRESENTE</b>

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

**III. REVISIÓN, DISCUSIÓN, O EN SU CASO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESERVA DE LA REQUERIDA EN EL MEMORANDO DGJ/739/2019. SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.**

El Secretario del Comité tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de reserva de la información requerida en el memorando DGJ/739/2019 suscrito por el Licencia Francisco Javier Islas Godoy, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, recibida el día 11 once de julio del año 2019 dos mil diecinueve, en el cual solicita se realicen las gestiones tendientes a la **RESERVA** de todo lo relacionado con los números de expedientes **008/2019, 009/2019-A, 010/2019-A y 011/2019-A** derivado de los procesos administrativos que no han causado

estado y se propone la reserva de los mismos hasta en tanto no se dicte la resolución administrativa.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Director General Jurídico, **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTINEZ SANDOVAL**, comenzó el procedimiento de clasificación inicial de la información pública de conformidad con el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso g), y fracción V del citado artículo, *que cataloga como información reservada aquella información pública, cuya difusión cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; así como, los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.*

Derivado de lo anterior, expone y analiza la petición de la Dirección de Área de Responsabilidades y de los Contencioso, el cual se pronuncia por que se corra traslado al Comité de Transparencia, a efecto de que se hagan efectivos los supuestos previstos en el arábigo 17 punto uno, fracción I, inciso g) y fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, y se proceda a clasificar la información como **RESERVADA** correspondiente a los expedientes número **008/2019, 009/2019-A, 010/2019-A y 011/2019-A**

De acuerdo a lo antes mencionado, se somete a discusión la clasificación y la prueba de daño que en su memorándum, expone el Licenciado Francisco Javier Islas Godoy, de los expedientes anteriormente citados.

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a llevar a cabo las siguientes pruebas de daño en la cual justifica la reserva de información:

1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;	La información contenida dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número <b>008/2019-A</b> , Sí se encuentra prevista en la hipótesis de reserva contemplada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en lo que interesa dice:
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de julio de 2019.



	<p>Artículo 17. Es información reservada:          Aquella información pública, cuya difusión:          g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;          En relación con la fracción V del mismo numeral, el cual dice:          V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.</p>
<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se corre riesgo al exhibir alguna información relativa al procedimiento de responsabilidad administrativa en que participa esta H. Contraloría, debido a que se trata de un procedimiento administrativo NO concluido, esto es, procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos que no se ha dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, es decir que no ha causado estado.</p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Si se revelaran datos que develen la estrategia u objetivo planteado en el procedimiento de responsabilidad administrativa, dejaría sin defensa o la oportunidad de interponer algún medio o recurso en cierto sentido, por su indebida divulgación, la cual puede ser usada por la parte contraria en cada proceso. Aunado a que dicha información al provenir de un procedimiento de administrativo que no ha causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de nuestra información para saber el contenido de la información de los procedimientos de responsabilidad administrativa, violentándose con ello el artículo 17 fracciones I y V de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus</p>



	Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.
4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	Es información reservada, los procedimientos de responsabilidad administrativa, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los procedimientos, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;	<p>La información contenida dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número <b>009/2019-A</b>, Sí se encuentra prevista en la hipótesis de reserva contemplada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en lo que interesa dice:</p> <p>Artículo 17. Es información reservada:      Aquella información pública, cuya difusión:      g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;      En relación con la fracción V del mismo numeral, el cual dice:      V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.</p>
2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley,	Se corre riesgo al exhibir alguna información relativa al procedimiento de responsabilidad administrativa en que participa esta H. Contraloría, debido a que se trata de un

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de julio de 2019.



<p>representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>procedimiento administrativo NO concluido, esto es, procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos que no se ha dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, es decir que no ha causado estado.</p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Si se revelaran datos que develen la estrategia u objetivo planteado en el procedimiento de responsabilidad administrativa, dejaría sin defensa o la oportunidad de interponer algún medio o recurso en cierto sentido, por su indebida divulgación, la cual puede ser usada por la parte contraria en cada proceso. Aunado a que dicha información al provenir de un procedimiento de administrativo que no ha causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de nuestra información para saber el contenido de la información de los procedimientos de responsabilidad administrativa, violentándose con ello el artículo 17 fracciones I y V de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.</p>
<p>4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Es información reservada, los procedimientos de responsabilidad administrativa, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los procedimientos, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>



<p>1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p>La información contenida dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 010/2019-A, Sí se encuentra prevista en la hipótesis de reserva contemplada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en lo que interesa dice: Artículo 17. Es información reservada: Aquella información pública, cuya difusión: g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; En relación con la fracción V del mismo numeral, el cual dice: V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.</p>
<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se corre riesgo al exhibir alguna información relativa al procedimiento de responsabilidad administrativa en que participa esta H. Contraloría, debido a que se trata de un procedimiento administrativo NO concluido, esto es, procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos que no se ha dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, es decir que no ha causado estado.</p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Si se revelaran datos que develen la estrategia u objetivo planteado en el procedimiento de responsabilidad administrativa, dejaría sin defensa o la oportunidad de interponer algún medio o recurso en cierto sentido, por su indebida divulgación, la cual puede ser usada por la parte contraria en cada proceso. Aunado a que dicha información al provenir de un</p>



	<p>procedimiento de administrativo que no ha causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de nuestra información para saber el contenido de la información de los procedimientos de responsabilidad administrativa, violentándose con ello el artículo 17 fracciones I y V de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.</p>
<p>4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Es información reservada, los procedimientos de responsabilidad administrativa, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los procedimientos, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

<p>1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p>La información contenida dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número <b>011/2019-A</b>, Sí se encuentra prevista en la hipótesis de reserva contemplada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en lo que interesa dice:</p> <p>Artículo 17. Es información reservada:          Aquella información pública, cuya difusión:          g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;          En relación con la fracción V del mismo numeral, el cual dice:</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





	<p>V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.</p>
<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se corre riesgo al exhibir alguna información relativa al procedimiento de responsabilidad administrativa en que participa esta H. Contraloría, debido a que se trata de un procedimiento administrativo NO concluido, esto es, procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos que no se ha dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, es decir que no ha causado estado.</p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Si se revelaran datos que develen la estrategia u objetivo planteado en el procedimiento de responsabilidad administrativa, dejaría sin defensa o la oportunidad de interponer algún medio o recurso en cierto sentido, por su indebida divulgación, la cual puede ser usada por la parte contraria en cada proceso. Aunado a que dicha información al provenir de un procedimiento de administrativo que no ha causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de nuestra información para saber el contenido de la información de los procedimientos de responsabilidad administrativa, violentándose con ello el artículo 17 fracciones I y V de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.</p>
<p>4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Es información reservada, los procedimientos de responsabilidad administrativa, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los procedimientos,</p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de julio de 2019.



	por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, resultando en lo siguiente:

**ACUERDO PRIMERO. - ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i.- Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de julio de 2019.

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

ii.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: Riesgo Real: Se considera que proporcionar la información sobre los expedientes número **008/2019, 009/2019-A, 010/2019-A y 011/2019-A**, toda vez que pone en riesgo la formalidad que se debe de observar en los procedimientos administrativos, pues de lo contrario se coloca en grave riesgo la legalidad de la actuación del área de responsabilidades en el inicio, tramite, instrucción, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionatorios que instruya en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de cometer cualquier acto u omisión que tenga como fin determinante transgredir los principios y obligaciones que rigen en el servicio público. Esto, debido a que actualmente los expedientes mencionados se encuentran pendiente de dictarse la resolución definitiva.

Riesgo demostrable: Dar acceso los multicitados expedientes, puede vulnerar la realización de las actividades mencionadas concernientes al área de encargada de este Órgano de Control, en virtud de que representaría una obstrucción al momento de resolver en definitiva el citado procedimiento, toda vez que pudiera transgredir significativamente con la garantía constitucional consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, respecto a que la administración de justicia por tribunales deberá ser de manera pronta, completa e imparcial, aunado a que la información requerida en caso de proporcionarse antes de emitir la resolución firme, atentaría contra el derecho de toda persona imputada y en caso de que se difunda, se entorpecería el ejercicio de los actos de autoridad que se dicten. Aunado a ello, de proporcionarse abiertamente el contenido de los mismos se corren severos riesgos de afectación para

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de julio de 2019.


la conservación del Estado de Derecho Mexicano que permitiría desarrollar estrategias para quebrantar la facultad punitiva del estado en materia Administrativa, es decir, afectaría al área encargada de este Órgano de Control, para sancionar de manera ejemplar la conducta (acción u omisión) que haya desplegado un servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión y que afecte el servicio público.

Riesgo identificable: De darse a conocer la información al peticionario el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado, tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma, debido a que esta contiene datos como: informes, documentos públicos y privados, descripciones de hechos, lugares y personas, datos personales de los servidores públicos presuntamente responsables y características específicas de testigos que comprometen la seguridad y la correcta administración de justicia por la obstaculización que pudiera materializar el ciudadano con la información, al pretender exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones. Lo que vulneraría el procedimiento para fincar responsabilidad al servidor (es) público (s) al no dictarse resolución definitiva en los expedientes número **008/2019, 009/2019-A, 010/2019-A y 011/2019-A.**


¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: Dar a conocer información a un ciudadano pudiera retrasar el avance en la instrucción de los expedientes citados anteriormente número, obstaculizando a esta autoridad para que en caso de acreditarse la responsabilidad administrativa de determinado servidor público pueda sancionar de manera ejemplar o en su caso, se transgreda el debido proceso que se debe de seguir en la tramitación y resolución de estos asuntos o se violenten las garantías de los servidores públicos imputados.

Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción del artículo 63 bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de los supuestos previstos en el Vigésimo octavo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se acredita la reserva temporal de los expedientes señalados por dicha unidad administrativa. Ahora bien, considerando el estado procesal el plazo de reserva para dicho expediente deberá ser por 03 tres años. En ese sentido, este órgano colegiado determina que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público, atendiendo al estado procesal que guarda este asunto.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los



La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de julio de 2019.



miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO.**- Se aprueba de forma unánime y se considera como información reservada los expedientes **008/2019, 009/2019-A, 010/2019-A y 011/2019-A.** derivado del memorando DGJ/739/2019, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Islas Godoy, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso.

**ACUERDO TERCERO.** - Se ordena al Secretario Técnico del presente Comité, realice lo necesario para la publicación en el portal y se giren los memorándums correspondientes a las áreas involucradas de este sujeto Obligado, informando de la leyenda que se deberá utilizar para el debido cumplimiento de lo señalado en el lineamiento décimo y décimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño, conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley en mención, por lo que el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL** somete a votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ORGANO DE CONTROL	VOTO DEL SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la RESERVA DE INFORMACIÓN.**

#### **IV.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN**

Finalmente, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:00 quince horas del día 15 quince de julio de 2019 dos mil

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de julio de 2019.




Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO




diecinueve, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.


**"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"**



**Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval**  
Presidente del Comité



**L.C.P. Alvaro Alejandro Ríos Pulido**  
En Representación del  
Órgano de Control



**Mtro. Miguel Ángel Vázquez Placencia**  
Secretario del Comité.